

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00010 informándole que se encuentra pendiente dar trámite a la subsanación de la demanda. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). EDITORA DNA S.A.S.
DEMANDADO(S). SUGEY PATRICIA CARRASCAL CARRASCAL.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00010- 00

El presente proceso fue inadmitido a través de providencia adiada 28 de febrero de 2022, dentro del término respectivo la parte demandante allegó escrito mediante el cual pretenden subsanar las falencias encontradas por el despacho al calificar la demanda, no obstante, en dicho escrito se relaciona una dirección electrónica diferente a la señalada en la demanda para las notificaciones de la señora Sugey Carrascal y a la proporcionada al momento de la suscripción de la obligación que da origen a la obligación.

Siendo ello así, y atendiendo a lo estipulado en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del C.G.P, este Despacho, previo a dar trámite a la subsanación, requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que indique sin lugar a dudas cual es la dirección electrónica de la demandada cumpliendo a cabalidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de la distancia, informe sin lugar a dudas la dirección electrónica de la demandada cumpliendo a cabalidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ